



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



SECRETARÍA GENERAL

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 2.11 RC

FECHA 24 de noviembre de 2010

ASUNTO 766/10.3

D. Luís Centeno Caballero
Confederación de Centros de Educación y
Gestión
C/ Hacienda de Pavones, 5 -2º Izda
28030 MADRID

INSS. Servicios Centrales

Salida

046 Nº. 201004600061120

29/11/2010 09:52:42

En referencia a su escrito, que ha tenido entrada en estos Servicios Centrales, hay que manifestar lo siguiente:

La consulta planteada en su escrito se refiere a cuál ha de ser el modo de proceder cuando se detecta que el trabajador relevista, con posterioridad a la fecha de efectos de la pensión de jubilación parcial, consta dado de alta en el régimen correspondiente, en razón de una actividad o prestación de servicios distinta de la que desempeña como relevista.

El criterio mantenido por este Instituto, en relación con el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores (LET), indica que la aptitud para ser relevista viene dada por la condición de desempleado, porque no se tiene ningún empleo, o de trabajador sólo ocupado temporalmente en la empresa del relevado. No hay, en cambio, sustento normativo para extender esa aptitud a quien trabaja en otra empresa o realiza otra actividad económica.

Aunque la letra a) del citado artículo 12.7 LET refiere esa condición de desempleado o de trabajador de la empresa por tiempo determinado, al momento de celebración del contrato, ello no quiere decir que sea irrelevante que se acceda a otro empleo o se inicie otro trabajo después de haberse iniciado los efectos del relevo.

Si en el primer inciso del apartado 7 mencionado se dice que "El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas", habrá que entender que las mismas proyectan su virtualidad más allá del exacto momento de la celebración. Otra cosa, además, podría suponer una evidente vulneración del propósito perseguido por este tipo contractual.

En el supuesto que el trabajador relevista acceda a otro empleo después de haberse iniciado los efectos del relevo, el empresario dispondrá de un plazo de 15 días naturales para que contrate a un relevista que acredite los requisitos establecidos en el ordenamiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO,
P.D. La Jefa del Servicio

Elena García García



PADRE DAMIAN 4
28036 MADRID
TEL.: 91 568 83 00
FAX: 91 561 10 51